



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE (C.C. 13.359.884)
DEMANDADOS: HERMINIA DURAN DE SUAREZ (C.C. 19.353.634)
CESAR AUGUSTO SUAREZ DURAN (C.C. 37.823.282)
RADICADO: 680014003011-2022-00254-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que se hace necesario corregir el mandamiento de pago de fecha 6/05/2022, conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G. P.; por cuanto en la parte resolutive, sólo se libró mandamiento en contra de HERMINIA DURAN DE SUAREZ; cuando los demandados son **HERMINIA DURAN DE SUAREZ y CESAR AUGUSTO SUAREZ DURAN**.

Así mismo, se libra mandamiento por un valor en letras de CIEN MILLONES DE PESOS y en números por un valor de \$100.000,00; poniendo en evidencia que la cuantía del proceso también se encuentra errada, por cuanto se trata de un proceso de MENOR cuantía.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrige el numeral **PRIMERO** del mandamiento de pago fechado 6/05/2022, quedando de la siguiente forma:

- **...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE** en contra de **HERMINIA DURAN DE SUAREZ y CESAR AUGUSTO SUAREZ DURAN**, por las siguientes sumas:
 - Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)**, por concepto del capital, contenido en la **letra de cambio N. 001.**
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el ítem anterior, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 02 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

(...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO